



*Colegio de Abogados de Lima*  
*Decanato*

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, en adelante el **Convenio**, que celebran de una parte el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA** con RUC N° 20154531921, con domicilio legal en Av. Santa Cruz N° 255, Distrito Miraflores, Provincia y Departamento de Lima – Perú, representado por su Decano **CESAR HUMBERTO BAZAN NAVEDA**, identificado con DNI N° 09163750, a quien en adelante se le denominará **CAL**, y de otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**, con RUC N° 20131372346, con domicilio legal en el Jirón Manuel Irribarren N° 155, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Alcaldesa, **CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ**, identificada con DNI 41482588, según Resolución N° 4204-2022-JNE, de fecha 29 de diciembre de 2022, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente al **CAL** y **LA MUNICIPALIDAD** se le denominará **LAS PARTES**.

### CLÁUSULAS PRELIMINARES

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL CAL**, de acuerdo a la Ley N° 1367, Ley de Creación del Colegio de Abogados, es una institución de Derecho Público Interno, autónoma e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y derecho como supremos valores, difundir los derechos humanos; promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanentemente en todos los ámbitos de la sociedad; en ese sentido, tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo fin es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

**LAS PARTES** intervinientes declaran que el presente Convenio se desarrolla en el marco de la siguiente normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano
- Ley N° 1367 – Ley de creación del Colegio de Abogados, sus Estatutos y normas complementarias.
- Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatoria, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Colegio de Abogados de Lima  
Decanato



- Ley N° 27815 -- Ley del Código de Ética de la Función Pública.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio es de aplicación en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

### CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO Y FINES DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto que las partes emprendan tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

Los fines del presente Convenio son:

- 4.1 Identificar en forma directa o a través de sus dependencias, acciones de interés común que contribuyan a cumplir con el objeto del presente Convenio.
- 4.2 Desarrollar actividades académicas y de capacitación en cooperación de ambas instituciones, orientadas a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades de los miembros de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 4.3 Contribuir en la prevención de la violencia contra la mujer mediante la difusión y orientación legal de los derechos en materia de familia, principalmente.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente Convenio el **CAL** se compromete a:

- 5.1 Designar Abogados Defensores Ad Honorem en Derecho de Familia, los cuales absolverán consultas y brindarán orientación legal gratuita en favor de la población de escasos recursos económicos en el Distrito de Surquillo.
- 5.2 Realizar actividades de capacitación (Conferencias, Seminarios y otros) en favor del personal de **LA MUNICIPALIDAD**, previa coordinación.
- 5.3 Poner a conocimiento y disposición de **LA MUNICIPALIDAD**, la amplia gama de eventos jurídicos académicos a desarrollarse por parte de la Dirección de Extensión Social y Participación, previa coordinación entre **LAS PARTES**, tales como seminarios, talleres como promoción cultural y acceso a las actividades académicas descentralizadas de naturaleza gratuita.
- 5.4 Dar capacitación sin costo alguno para los empleados y funcionarios de **LA MUNICIPALIDAD** en materia legal relacionadas con la actividad municipal, previa coordinación.
- 5.5 Realizar campañas jurídicas descentralizadas en el Distrito de Surquillo, con el apoyo de **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de prevenir la violencia contra la mujer y difundir los derechos en materia de familia, procesos de alimentos, filiación y orientación legal oportuna.
- 5.6 Difundir todas las actividades del presente Convenio en la página web institucional del **CAL**.

Por el presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- 5.8 Poner a disposición del **CAL** las instalaciones de un local para la ejecución de las actividades de orientación legal gratuita descritas en el punto 5.1 del presente Convenio.
- 5.8 Difundir todas las actividades del presente Convenio en la página web institucional de **LA MUNICIPALIDAD**.





*Colegio de Abogados de Lima*  
*Decanato*



- 5.9 Auspiciar y promover los eventos académicos, científicos y jurídicos que organice el **CAL**.
- 5.10 Apoyar con la logística necesaria para los Defensores Sociales Ad Honorem que apoyen en las campañas jurídicas que se realicen en el Distrito de Surquillo, en coordinación con el **CAL**, con la finalidad de brindar orientación legal gratuita a la ciudadanía.
- 5.11 Otorgar un Diploma, Certificado o Resolución de Reconocimiento hacia la labor de orientación legal gratuita de los Defensores Sociales Ad Honorem, en coordinación con el **CAL**, por su participación en lo descrito en los numerales 5.1, 5.2 y 5.4 del presente Convenio.

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** se obligan a:

- 5.12 Elaborar en forma conjunta el Plan de Trabajo, el mismo que delineará las actividades a ejecutarse en el marco del presente Convenio.
- 5.13 Implementar, monitorear y evaluar el cumplimiento del Plan de Trabajo con la participación de profesionales y colaboradores de **LAS PARTES**.
- 5.14 El Plan de Trabajo deberá ser elaborado entre **LAS PARTES** en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde la suscripción del presente Convenio, el mismo que será incorporado como anexo del presente Convenio.

#### **CLAUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE LOS (AS) COORDINADORES (AS) INSTITUCIONALES**

Para el logro del objeto y fines del presente Convenio y la realización de coordinaciones que fueran necesarias para su ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores.

El **CAL** establece como coordinador interinstitucional al siguiente funcionario:

- Director de la Dirección de Extensión Social

**LA MUNICIPALIDAD** designa como coordinador interinstitucional al siguiente funcionario:

- Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social
- El cambio de los representantes designados serán informado por escrito a la otra parte, en la oportunidad que estos se efectivicen.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio no genera gastos; en todo caso, los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, serán cubiertos por cada institución en lo que les corresponda; y sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin, no existiendo pago alguno entre ambas entidades por ningún concepto.

**LAS PARTES** convienen en precisar que los compromisos que asumen y asumirán para la ejecución del Convenio y adenda que pudiera generarse, no suponen ni implican transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos ni contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus compromisos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Los programas, proyectos y actividades que de mutuo acuerdo decidan **LAS PARTES** desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser presentados y aprobados por ambas **PARTES**, debiendo precisar su descripción, objetivos, obligaciones, plazos, cronograma de ejecución, así como los aspectos técnicos, presupuestales y financieros para la evaluación de su viabilidad.





*Colegio de Abogados de Lima*  
*Decanato*



**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO**

**LAS PARTES** acuerdan que el Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de vencimiento, para lo cual se suscribirá la correspondiente adenda luego de su aprobación por el Concejo Municipal.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN**

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo a través de una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias; asimismo, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**

**LAS PARTES** declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, en la ejecución del presente Convenio, las partes actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa, y por consiguiente, asumirán de manera independiente todos los riesgos que se origine en razón de este.

Asimismo, **LAS PARTES** expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose que ninguna adquiere vínculo u obligación alguna de carácter frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente Convenio y del cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes y en consecuencia, no se genera entre **LAS PARTES** solidaridad de carácter laboral por las obligaciones que cada una de ellas adquiera respecto de sus empleados, colaboradores o dependientes o por cualquier tipo de responsabilidad laboral que haya adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente.

Igualmente, cada una de **LAS PARTES** queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte, con terceras personas jurídicas o naturales.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** se abstendrán de usar, divulgar o reproducir la propiedad intelectual a favor o en beneficio propio o de terceros, sin autorización escrita de ellas mismas, tomando las medidas necesarias para ello. Dado que el presente documento constituye un Convenio de Cooperación Interinstitucional, se entiende que toda la información, programa, documentos y demás que se genera en virtud de este, está sujeta a las normas de derecho de autor y propiedad intelectual según sea el caso. Es así que será de propiedad de las dos partes en proporción a sus aportes, pudiendo hacer uso responsable de las mismas con autorización previa.





Colegio de Abogados de Lima  
Decanato



Cada parte será responsable por el cuidado y reserva de la información confidencial. La infracción a las normas de derecho de autor y demás concordantes constituirá incumplimiento del presente Convenio y la parte que incumpla deberá indemnizar a la otra parte los perjuicios que se generen.

De los logotipos y símbolos, para el presente Convenio no se autoriza automáticamente el uso de los logotipos y símbolos institucionales de **LAS PARTES**. En esa línea, cualquiera de ellas si así lo requiere, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra parte, indicando la finalidad y contexto de la utilización.

En caso de requerirse el uso del logo del **CAL**, deberá cursar una carta a la oficina del Decanato, quien previa evaluación autorizará o no el uso del logotipo.

En caso de requerirse el uso del logo de **LA MUNICIPALIDAD**, se deberá cursar una carta a la señora Alcaldesa, quien previa evaluación autorizará su uso.

**LAS PARTES** se obligan a entregar copia de los archivos producidos en el desarrollo del presente Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

La información que **LAS PARTES** llegue a conocer con ocasión del presente Convenio tiene el carácter de confidencial. En consecuencia, se comprometen a mantener confidencialidad sobre cualquier información que se conozca en relación con el presente Convenio, tales como secretos profesionales, económicos, políticas internas o externas, información de carácter técnico o administrativo o cualquier otra información de naturaleza confidencial de la que se entere durante la ejecución del presente convenio.

**LAS PARTES** se comprometen a que ni ellas ni sus colaboradores revelarán ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas.

Cada una de **LAS PARTES** se obliga a adoptar todas las medidas necesarias o convenientes para garantizar la reserva de la información de la otra, a la que tenga acceso con ocasión del presente Convenio, comprometiéndose a que tales medidas o precauciones no serán en ningún caso menores de aquellas adoptadas por cada una para mantener su propia información en reserva.

La información que cualquiera de **LAS PARTES** llegue a conocer de la otra en virtud del Convenio, se utilizará exclusivamente para fines de este.

Esta obligación de **LAS PARTES** es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del Convenio, por tener carácter de reservada. Esta obligación se extinguirá en el momento en que pierda su carácter de confidencial, por vía distinta a la infracción estipulada.

**LAS PARTES** deberán mantener confidencialidad en relación con la información consolidada derivada del presente Convenio y solo podrá ser comunicada a terceros previa autorización escrita de las partes, pues se entiende que su revelación perjudica los intereses institucionales, evento ante el cual **LAS PARTES** asumirán los perjuicios e indemnizaciones derivadas de las acciones legales que se inicien.





Colegio de Abogados de Lima  
Decanato



#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes se entenderá como válidamente efectuada si estas están dirigidas a los domicilios consignados en la introducción del presente documento.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser efectuada por escrito y con una anticipación de diez (10) días hábiles.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN

El Convenio podrá ser resuelto en las siguientes causales:

- Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio que no hayan sido debidamente comunicadas a la otra parte y no hayan sido subsanadas y/o levantadas oportunamente en un plazo prudente, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra su decisión de resolver el Convenio y el sustento respectivo, con una anticipación no menor de 30 días hábiles.

**LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** convienen que en caso de producirse alguna controversia, discrepancia o reclamo relacionada a la interpretación, validez, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, los mismos serán resueltos mediante trato directo, para lo cual pondrán sus mejores esfuerzos en el logro de una solución amistosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio. Los acuerdos a los que se llegue, serán plasmados en un acta a ser suscrita por los representantes de **LAS PARTES**, acta que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

**LAS PARTES** acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si esta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje de derecho. En este último caso, por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de las partes designará un árbitro y estos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral. **LAS PARTES** acuerdan que el arbitraje se desarrollará según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **LAS PARTES** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del TUO de la Ley N° 27444, las Partes declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación para ellas.





*Colegio de Abogados de Lima*  
*Decanato*

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN**


- 19.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el Convenio; sea de forma directa o indirecta, a través de sus funcionarios y servidores, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.
- 19.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus apoderados, representantes legales, funcionarios, servidores, asesores y personas vinculadas; acatando los principios, deberes y prohibiciones previstos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 19.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta o contraria a la ética o integridad de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 19.4 **LAS PARTES** reconocen que la contravención a lo dispuesto en la presente cláusula tendrá como consecuencia jurídica la resolución de pleno derecho del presente convenio, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según sea el caso.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** - Los aspectos no previstos, serán resueltos por común acuerdo de **LAS PARTES** y conforme a las disposiciones legales vigentes.

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a la regla de la buena fe y común intención, y en señal de conformidad lo suscriben en dos ejemplares originales con igual tenor y afecto legal, a los diez días del mes julio del 2023.



  
**CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ**  
Alcaldesa de la Municipalidad de  
Surquillo

  
**CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA**  
Decano del Colegio de Abogados de Lima